

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **864** • 11 de enero de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No 0256 (26 de noviembre de 2021)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA COMO ORGANISMO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	
DECRETO 002 (6 de enero de 2022)	10
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 001 DEL 04 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0256 DE 2021
(26 de noviembre de 2021)**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA COMO ORGANISMO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 2,311 y 315 de la Constitución Política, la ley 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la constitución política de Colombia establece que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 16º de la Ley 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", establece como competencia de las entidades distritales "Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control".

Que el Artículo 19º de la Ley 1622 de 2013 en el desarrollo de la Política de Juventud en Colombia otorga competencias a los Distritos para facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

Que el Artículo 22º ibidem, indica que el 'Sistema Nacional de las Juventudes' "es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones,



herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable".

Que el Artículo 24° de la precitada Ley, señala que el Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: **1. Subsistema Institucional de las Juventudes:** 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes; 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales. **2. Subsistema de Participación de las Juventudes** 2.1 Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes; 2.2 Espacios de participación de las juventudes; 2.3 Los Consejos de Juventudes; 2.4 Plataformas de Juventudes 2.5 Asambleas de Juventudes. **3. Comisiones de Concertación y Decisión**

Que el Artículo 66° de la Ley 1622 de 2013 le otorga competencia de convocatoria a los alcaldes frente a las Comisiones de Concertación y Decisión, en los siguientes términos: "Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten".

Que el Artículo 67° de la ley en mención define a las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes como instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas en cada territorio.

Que los Artículos 69 y 70 ibidem desarrollan lo relacionado con el proceso de toma de decisiones, la asistencia a las sesiones de los funcionarios delegados y posibles sanciones, así como la asistencia de los Consejeros de Juventudes y el ejercicio de la Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, la cual será ejercida por las entidades encargadas

de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

Que el Artículo 68° de la Ley 1622 de 2013, modificado por la Ley 1885 de 2018, artículo 22, señala: "**Composición de las comisiones de concertación y decisión.** Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas".

Que el Artículo 13.3 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla" indica que el 'Programa Juventud' busca asegurar los derechos de la población joven de Barranquilla, incentivando a lograr su mayor desarrollo y manteniendo a los jóvenes seguros y alejados de la delincuencia, drogadicción y toda forma de actividad que los desincentive de su adecuado proceso de formación como ciudadano integro.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla" a través del Programa Juventud plantea generar oportunidades de desarrollo personal y social a los jóvenes del distrito de Barranquilla, a través de acciones que promuevan el empoderamiento, la proyección y el esparcimiento de éstos, en un marco de garantía de derechos. Del mismo modo, promover la construcción del tejido socio-organizacional de juventudes, como medio para dinamizar la participación de los jóvenes en sus distintos entornos de desarrollo y formar a un grupo de jóvenes en el desarrollo de competencias que potencien sus niveles de información, actitud propositiva, actitudes de integridad y su compromiso social, para ser agente de cambio en sus comunidades y multiplicador de procesos.

En mérito a lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1°. Creación de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes del Distrito de Barranquilla. Créese la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Barranquilla, como una instancia de

concertación, decisión y espacio de participación de las juventudes del orden distrital, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Distrito.

Artículo 2º. Composición de la Comisión de Concertación y Decisión. La Composición de la Comisión de Concertación y Decisión Distrital estará conformada así:

- **Por el Subsistema Institucional:**

1. El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (a) o su delegado.
2. El secretario (a) Distrital (a) de Educación.
3. El secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico.

- **Por el Subsistema Distrital:**

1. Tres (3) delegados del Consejo Distrital de Juventud que llevarán la vocería del movimiento juvenil en el Distrito. En todo caso ninguno de los delegados por parte del Consejo Distrital de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración distrital durante su período como delegado.

- **Veedores:**

1. Dos (2) miembros de la Plataforma Distrital de Juventud elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la Plataforma Distrital y que obrarán como veedores ante la comisión con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Los delegados del Consejo Distrital de Juventud y de la Plataforma Distrital de Juventud, para conformar la Comisión de Concertación y Decisión, deberán rotar cada año al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

Parágrafo 2º. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección y conformación del Consejo Distrital de Juventud, la 'Comisión de Concertación y Decisión' será integrada por tres (3) delegados de la Plataforma Distrital de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los Consejos de Juventud.

Artículo 3º. Sesiones. La 'Comisión de Concertación y Decisión' deberá ser convocada por el Alcalde Distrital o su delegado como mínimo cuatro (4) veces al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente de los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocará de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

Parágrafo 1°. La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión Distrital será elegida por mayoría simple por parte de los delegados del subsistema institucional y el subsistema de participaciones. Una vez designada, será rotativa por periodos de seis (6) meses alternándose entre los delegados del subsistema institucional y el subsistema de participaciones.

Parágrafo 2°. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

El presidente de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión Distrital será el encargado de citar y/o comunicar al Ministerio Público para tal fin.

Artículo 4°. Toma de decisiones. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos dos (2) de los delegados por el Gobierno Distrital y los jóvenes.

Los funcionarios públicos con participación en esta comisión, que no se presenten, sin razón justificada, estarán sujetos a que se adelanten los procesos de sanción disciplinaria correspondientes y aplicables a su cargo.

Los delegados del Consejo de Juventud Distrital que no asistan, justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo Distrital de Juventud.

Artículo 5°. Secretaria Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión. La Secretaria Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión será ejercida de manera conjunta entre la Secretaria Distrital de Gestión Social y la Secretaria Distrital de Planeación.

Parágrafo. El Distrito apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión. Para ello, recurrirá a los recursos presupuestales asignados para la ejecución del Programa Juventud a cargo de la Secretaría Distrital de Gestión Social.

Artículo 6°. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión Distrital. Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las siguientes:



1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Concertación y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de Política Pública, Estrategias, Programas y Proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las Comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de Políticas Públicas
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre Subsistemas en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Distrito.
10. Ejercer el acompañamiento técnico a los Subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en el cumplimiento de sus competencias o de las competencias distritales.
11. Generar y mantener el Sistema de Gestión de Conocimiento del Sistema a través de la actualización permanente del Portal de Juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio).



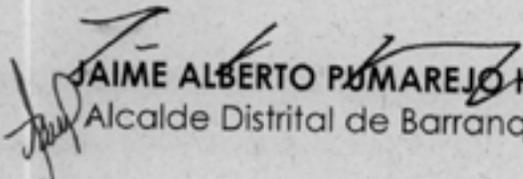


consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

Artículo 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I. P. de Barranquilla a los veinte Seis (26) días del mes de noviembre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA**DECRETO 002**
(6 de enero de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 001 DEL 04 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Que, el artículo segundo de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatutaria 1522 de 2013 y cuarto de la Ley 1885 de 2018, en cada uno de los municipios se conformará un (1) Consejo Municipal de Juventud y para los municipios que posean y hayan adoptado el régimen administrativo de los Distritos (Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta), se conformarán tantos Consejos Locales de Juventud como localidades existentes en la circunscripción electoral. Por tanto, el día 05 de diciembre se elegirán 1097 Consejos Municipales de juventud y 33 Consejos Locales de Juventud en el territorio nacional.

Que, según lo establecido en Sentencia C-484 de 2017 de la Corte Constitucional y mediante concepto con radicado No. 3104 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, los Consejos Municipales y Locales de Juventud son un instancia o mecanismo de participación juvenil, mas no una corporación de elección popular, pues sus consejeros no gobiernan, ni ejercen poder político en la entidad territorial, ni ostentan calidad de servidores públicos. Son entonces mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública con la relación a las agendas territoriales de las juventudes tal como lo establece el artículo tercero de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Que a través de la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el 05 de diciembre como fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, dispuso en su artículo 40, respecto de los Consejos Distritales de Juventud, que en aquellos distritos cuyo régimen administrativo prevea una división por comunas o localidades, los alcaldes distritales convocarán para su conformación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud:

ARTÍCULO 39. Consejos Locales y Distritales de Juventud. *De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.*

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

ARTÍCULO 40. Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

Que el artículo la Ley 1622 de 2013 dispone que cada Gobernador o alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

Que se hace necesario modificar la fecha, lugar y hora de la conformación e instalación del consejo local de juventud de la localidad metropolitana del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOQUESE, a los jóvenes electos al Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana el pasado cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para la conformación e instalación de este, el próximo miércoles doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 10: 00a.m, en la sede del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicado en la calle 38 No. 45-01 piso 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana, tienen plazo hasta el viernes siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), para allegar los siguientes documentos a la alcaldía local metropolitana:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad.
3. En caso de las curules especiales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en barranquilla a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,



FRANK CHAPMAN PATIÑO

Alcalde Local Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**